



NEGADO
18-04-2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el inciso 4 del artículo 27, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 27. COTIZACIÓN POR PERÍODOS INFERIORES A UN MES, POR DÍAS O POR SEMANAS.

Se podrán realizar cotizaciones por días o por semanas de conformidad con la siguiente tabla:

Días laborados en el mes:

Entre 1 y 6 días Una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados

~~Entre 1 y 7 días~~ Una (1) cotización mínima semanal

Entre 8 y 13 días Una (1) cotización mínima semanal más una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes

~~Entre 8 y 14 días~~ Dos (2) cotizaciones mínimas semanales

Entre 15 y 20 días Dos (2) cotizaciones mínimas semanales más una (1) cotización mínima diaria multiplicada por el número de días laborados restantes

~~Entre 15 y 21 días~~ Tres (3) cotizaciones mínimas semanales

Más de ~~24~~ 22 días Cuatro (4) cotizaciones mínimas semanales (equivalen a un salario mínimo mensual).

LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

NEGADO
16-04-24

--	--



--	--

Justificación

Se reconoce el esfuerzo del Gobierno nacional de establecer un sistema de protección social integral para la vejez, y no limitarse a una reforma pensional que no tendría en consideración a aquellos colombianos en edad de pensión pero que, por distintas razones, no pueden acceder a ella.

Al respecto, Fedesarrollo en su documento *¿Qué hacer en protección económica para la vejez? (2022)*¹, señala que dentro de las causas que explican la baja cobertura, regresividad e inequidad del esquema de protección a la vejez se encuentran, entre otras,

“que el régimen contributivo de pensiones se circunscribe al mercado laboral formal, cerrando las puertas al ahorro de la población informal y de aquella que recibe menos de un salario mínimo mensual, es decir, cerca del 50% de la población ocupada, en el régimen público, la indemnización sustitutiva (devolución e saldos) se indexa solo por inflación, lo que implica una ‘expropiación’ de los intereses implícitos causados para los trabajadores que no cumplen con las semanas requeridas, que tienden a pertenecer a la población más pobre, en el régimen privado, se presenta una muy baja incidencia del mecanismo de aseguramiento a través de rentas vitalicias y condiciones estrictas de acceso al sistema solidario del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, lo que limita su uso, el programa de beneficios económicos periódicos (BEPS) representa una oportunidad de ahorro para la población vulnerable, pero al ser voluntario y aplicarse solo a población de bajos ingresos, ha logrado montos de ahorro muy reducidos y baja fidelidad de la población objetivo”.
(Subrayado fuera de texto original)

En ese sentido, dado que actualmente el proyecto propone un esquema de cotización al sistema por semanas, se presenta una modificación que sea comprensiva con la realidad de los trabajadores a tiempo parcial dependientes o independientes, que perciben menos de 1 smmlmv, para que su aporte se realice por el número de días laborados, los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente. Esta modificación permitiría que más personas logren vincularse efectivamente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en la medida en que sus aportes como independientes o trabajadores a tiempo parcial se realizan en proporción real al tiempo laborado.

¹ <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4275>

Desde la SAC y sus afiliados, consideramos que la cotización y aportes al sistema integral para la vejez debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, además de las situaciones propias de los cubrimientos, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Consideramos que este ajuste permitiría incrementar la cobertura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez contribuyendo a que las personas hagan parte de la formalidad y puedan realizar aportes que les permita acceder a una vejez digna.

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

NEGADO
17.04.2024

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".


Modifíquese el artículo 28 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 28. BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA DIARIA O SEMANAL. El ingreso base para calcular la cotización mínima mensual al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y al sistema de Subsidio Familiar de las personas que coticen ~~por días~~ o por semanas será el correspondiente a una cuarta parte (1/4) del salario mínimo mensual legal vigente, el cual se denominará cotización mínima semanal.

Para el Sistema de Riesgos Laborales, el ingreso base de cotización será el salario mínimo legal mensual vigente.

Parágrafo 1: Los términos de la cotización mínima diaria se harán en proporción a salario mínimo legal diario cuando la actividad y la regulación así lo permitan. El ingreso base para calcular la cotización mínima al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, y al sistema de Subsidio Familiar de las personas que coticen por días será el correspondiente a un salario mínimo legal diario multiplicado por el número de días laborados.

Parágrafo 2: El Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley deberá reglamentar y generar las condiciones operativas que posibilite la vinculación al régimen de seguridad social integral, en particular al sistema de protección social integral para la vejez, a la entrada en vigor de la presente ley.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

NEGADO
16.04.24

--	--

--	--

Justificación

Se reconoce el esfuerzo del Gobierno nacional de establecer un sistema de protección social integral para la vejez, y no limitarse a una reforma pensional que no tendría en consideración a aquellos colombianos en edad de pensión pero que, por distintas razones, no pueden acceder a ella.

Al respecto, Fedesarrollo en su documento *¿Qué hacer en protección económica para la vejez? (2022)*¹, señala que dentro de las causas que explican la baja cobertura, regresividad e inequidad del esquema de protección a la vejez se encuentran, entre otras,

“que el régimen contributivo de pensiones se circunscribe al mercado laboral formal, cerrando las puertas al ahorro de la población informal y de aquella que recibe menos de un salario mínimo mensual, es decir, cerca del 50% de la población ocupada, en el régimen público, la indemnización sustitutiva (devolución e saldos) se indexa solo por inflación, lo que implica una ‘expropiación’ de los intereses implícitos causados para los trabajadores que no cumplen con las semanas requeridas, que tienden a pertenecer a la población más pobre, en el régimen privado, se presenta una muy baja incidencia del mecanismo de aseguramiento a través de rentas vitalicias y condiciones estrictas de acceso al sistema solidario del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, lo que limita su uso, el programa de beneficios económicos periódicos (BEPS) representa una oportunidad de ahorro para la población vulnerable, pero al ser voluntario y aplicarse solo a población de bajos ingresos, ha logrado montos de ahorro muy reducidos y baja fidelidad de la población objetivo”.
(Subrayado fuera de texto original)

En ese sentido, dado que actualmente el proyecto propone un esquema de cotización al sistema por semanas, se presenta una modificación que sea comprensiva con la realidad de los trabajadores a tiempo parcial dependientes o independientes, que perciben menos de 1 smmlmv, para que su aporte se realice por el número de días laborados, los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente. Esta modificación permitiría que más personas logren vincularse efectivamente al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez en la medida en que sus aportes como independientes o trabajadores a tiempo parcial se realizan en proporción real al tiempo laborado.

¹ <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/4275>

Desde la SAC y sus afiliados, consideramos que la cotización y aportes al sistema integral para la vejez debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, además de las situaciones propias de los cubrimientos, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Consideramos que este ajuste permitiría incrementar la cobertura del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez contribuyendo a que las personas hagan parte de la formalidad y puedan realizar aportes que les permita acceder a una vejez digna.

NEGADO
17-04-2024

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

ARTÍCULO 29. PORCENTAJE DE COTIZACIÓN. El monto de cotización que le corresponderá al (la) empleador(a) y al(la) trabajador(a) dependiente e independiente, se determinará aplicando los porcentajes establecidos en las normas generales que regulan los Sistemas de Riesgos Laborales, el Subsidio Familiar y el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez.

El valor diario o semanal del pago proporcional se reglamentará por parte del Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, garantizando su operatividad a la entrada en vigor de la presente ley.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres

~~NEGADO~~
16-04-24

Justificación

La cotización y aportes al sistema integral de seguridad social debería realizarse de conformidad con la unidad de tiempo laborada (hora, día, semana) y como ya se indicó, teniendo en consideración los ingresos efectivamente percibidos por el trabajador.

No obstante, reconociendo las dificultades operativas a las cuales se verían avocados las entidades competentes para reglamentar los requisitos necesarios para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, permita la cotización en este sentido, las grandes brechas

existentes hoy en día, así como la realidad de contar con una pensión de jubilación la cual se constituye como un lujo al cual pocos pueden acceder en Colombia, se propone que los aportes se realicen de acuerdo con el número de días laborados, y los ingresos efectivamente percibidos y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.

Es necesario que se establezca un término para la reglamentación oportuna de la disposición que garantice que pueda ser implementada y que cuente con todos los requerimientos operativos a la entrada en vigor de la ley. Como lo ha señalado la Corte Constitucional:

“(...)Una vez efectuada la distinción entre la función de ejecutar, propiamente dicha, y la de reglamentar, cuando ello es necesario, se tiene que una de las finalidades prioritarias de la función de reglamentación – si no la más destacada – es “resolver en el terreno práctico los cometidos fijados por las reglas del legislador, pues dada la generalidad de estas últimas es poco probable que su implementación pueda lograrse por sí misma.” (Sentencia C-1005/08)

En el mismo sentido, deberá el Gobierno nacional reglamentar los requisitos para que en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), o el instrumento que haga sus veces, los(as) trabajadores(as) dependientes que se encuentren vinculados laboralmente por periodos inferiores a un mes o por días, en virtud de un trabajo a tiempo parcial, o de los(as) trabajadores(as) independientes que perciban un ingreso mensual inferior a un (1) smmlv, puedan cotizar de acuerdo con el número de días laborados y sobre un monto no inferior a un salario mínimo legal diario vigente.